

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Paulo Emilio García González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** en materia de atribuciones y funcionamiento de los Concejos en la Ciudad de México, sobre la siguiente argumentación:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la colonia en la Nueva España, específicamente en el siglo XVI, según las ordenanzas de Hernán Cortés, los regidores de los primeros cabildos debían ser nombrados por la máxima autoridad del Virreinato, más adelante, éstos podían ser elegidos de entre las personas denominadas vecinos, por Orden Real. Sin embargo, esta prerrogativa duró poco tiempo pues el monarca empezó a designarlos con carácter vitalicio y, finalmente, los oficios de regidores se hicieron vendibles.

En el México posrevolucionario tras la muerte del presidente electo Álvaro Obregón en 1928, se generó el precario equilibrio en que convivían los grupos de poder vinculados a la figura del mítico caudillo que recaía en esos momentos en el presidente de la República, Plutarco Elías Calles se rompió, y el Estado mexicano y sus instituciones entraron en una profunda y prolongada crisis que no se resolvería sino hasta 1935, cuando el liderazgo político nacional se enfiló hacia su institucionalización dejando atrás el caudillismo y el poder personal como su antigua fuente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Arnaldo Córdova explica ampliamente el sentido de la crisis política que se abrió con la muerte de Obregón en su libro *La Revolución en crisis. La aventura del maximato*, México, Cal y Arena, 1995, p. 21-44.

Así, los años que van de 1928 a 1934 fueron un periodo crítico y de profunda reorganización del orden político, institucional, económico y social, impulsada por los gobiernos surgidos de la Revolución Mexicana, dentro de la cual destaca la **refundación institucional del gobierno del Distrito Federal resumida en la supresión de su antiguo régimen municipal y la creación de una nueva institución desde la cual el Gobierno del Distrito** lo ejercería el Ejecutivo Nacional: el Departamento del Distrito Federal, cuyas actividades dieron comienzo el 1 de enero de 1929.

La centralización del gobierno de la capital en manos del presidente de la República coincidió con la centralización del poder político en manos del Presidente Plutarco Elías Calles, quien ejerció una poderosa influencia sobre la vida política y las instituciones del país durante el periodo conocido como maximato (1928-1934).<sup>2</sup>

Sin embargo, la idea de suprimir los municipios y crear un órgano de gobierno nació del fallecido Álvaro Obregón, quien se había propuesto gobernar al país por segunda ocasión, por ende, se veía una oportunidad de controlar la capital del país desde la presidencia de la República. Se pretendía que con esto podría ocuparse en dar solución a los graves problemas políticos, sociales y urbanos heredados del antiguo régimen y de aquellos otros que generaría la aplicación de sus propias soluciones en la capital, sin embargo, dicha reforma no logró su propósito principal que era disminuir los conflictos entre los grupos por controlar los municipios de la capital y la creciente corrupción.

Por ende, Obregón no llegaría a ocupar la presidencia por segunda ocasión ni, por tanto, a gobernar el Distrito Federal porque el 17 de julio de 1928, se lo impidió una mortífera ráfaga de balas dirigidas por la mano del dibujante José León Toral, mientras departía en la comida en su honor, por haber triunfado en las elecciones en las que fue el único candidato, habían organizado sus seguidores en el restaurante La Bombilla, ubicado en la municipalidad de San Ángel en el Distrito Federal.

No obstante, el proyecto Obregonista de eliminar los municipios del Distrito le sobrevivió y los legisladores concretaron la iniciativa, que habían aprobado en el mes de mayo, dando su aprobación al proyecto de Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios que el Ejecutivo en turno, Emilio Portes Gil, les había hecho llegar en diciembre del mismo año y en la que se establecían las bases para el nuevo régimen de gobierno del Distrito Federal.<sup>3</sup>

El Decreto adolecía de críticas, por ejemplo: En la propuesta de Obregón se planteaban dos consejos para el Departamento de Distrito Federal (D.D.F.), uno encargado de las funciones administrativas y otro de las tareas de hacienda y fiscales,

<sup>2</sup> Un examen de la situación de la economía nacional durante el maximato puede verse en: Lorenzo Meyer, El conflicto social y los gobiernos del maximato, México, El Colegio de México, 1978 (Historia de la Revolución Mexicana 1928-1934, v. 13).

<sup>3</sup> La iniciativa de reforma presentada por Obregón fue discutida y aprobada en la Cámara de Diputados a mediados de mayo de 1928. Vid. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados (en adelante DDCD), XXXII Legislatura, sesiones del 14, 15, 16 y 17 de mayo de 1928.

situaciones que se suprimían en el Decreto, dichas propuestas pretendían evitar *“pasar bruscamente del Municipio Libre a la forma Departamental”*, la cual *puede llegar a adolecer de los mismos defectos de las viejas prefecturas políticas que con justicia abatió la Revolución*.

Otro defecto más del proyecto de ley, según sus críticos, era que se asignaban al futuro D.D.F. las funciones político-electorales que justamente habían desprestigiado a los ayuntamientos y justificado la supresión de las municipalidades.

De igual manera, **la disposición de integrar numerosos consejos consultivos- los del Departamento Central y de las delegaciones-** resultaba inútil frente al carácter *“decorativo”* de las funciones que la ley les asignaba, y perjudiciales para la nueva institución dada la *“diversidad de criterios”* con que se vería obligada a funcionar.

Finalmente, otro de los graves defectos del proyecto de ley era que en éste no se confería personalidad jurídica al nuevo órgano de gobierno del D.D.F.; sin embargo, los legisladores consideraban que a la nueva ley que regiría en el Distrito Federal la animaba un *espíritu renovador y altamente social*, en tanto que su articulado proponía las reformas conducentes a *“lograr un gobierno municipal verdaderamente científico y práctico”*, cifrado en *“la unidad de mando para el control de todos los servicios y para la más efectiva responsabilidad de los funcionarios; la intervención de la sociedad misma en la gestión de las autoridades; la especialización de los empleados públicos y la garantía de su competencia lo anterior, basado en la centralización del poder en la figura presidencial”*.<sup>4</sup>

La nueva ley dispuso la creación de un *“órgano único”*: El Departamento del Distrito Federal, que sería presidido por una sola persona nombrada y removida libremente por el Ejecutivo Nacional, la cual desempeñaría sus tareas de gobierno junto con los delegados, los subdelegados y demás empleados, **“con el auxilio de un Consejo Consultivo del Departamento Central y de los concejos de cada una de las delegaciones, garantizando así el control absoluto en todos los servicios, y la armonía y eficaz administración de los mismos”**.

La limitada percepción de los diputados sobre lo *“necesario”* o lo *“práctico”* es la que propició que la organización del crecimiento de la ciudad quedara sujeta a los criterios de un solo hombre: El titular del **Ejecutivo Federal, antes que a consideraciones de otro orden, como las que podrían haber emitido los consejos consultivos el central y los delegacionales**, así como los jefes delegacionales, los cuales, en última instancia, estarían obligados a conocer mejor las condiciones locales de la ciudad y las necesidades de sus pobladores y, en consecuencia, lo que era más conveniente.<sup>5</sup>

Así, bajo estos principios *“prácticos”*, se aprobó dividir el territorio del Distrito Federal en un Departamento Central y trece delegaciones. El primero estaría integrado por las

<sup>4</sup> La postura de Lamberto Hernández es representativa de la tensión política entre los grupos de poder que rodeó a la creación del DDF, pues se enfrentaba radicalmente a la solución centralista que se impuso para resolver los problemas del Distrito. Vid. Manuel Perló Cohen, “Los regentes del DDF”, op. cit.

<sup>5</sup> <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/creacion/CDDF003.pdf>

que fueron las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac, mientras que las nuevas delegaciones serían las de Guadalupe Hidalgo, Azca-potzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena-Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.<sup>6</sup>

Hay que resaltar que la índole de los problemas urbanos del Distrito Federal y la urgencia de resolverlos contribuyó en buena medida a que los ciudadanos no consideraran la pérdida de sus derechos políticos como una grave medida que comprometía no sólo su futuro político, sino también el de la ciudad, pues pasarían de ser electores a ser gobernados por autoridades electas (designadas) desde la Presidencia de la República.

Sin embargo, dentro de la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, se dio cabida a la representación ciudadana, aunque bajo una fórmula institucional que no comprometía el control que sobre las políticas locales y sobre los sectores urbanos organizados pretendía imponer el nuevo régimen revolucionario.

Así, la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales de 1929 **dispuso la participación ciudadana a través de consejos consultivos que operarían tanto en el Departamento Central como en cada una de las nuevas delegaciones y estarían integrados por representantes de los principales intereses de la localidad**, propuestos por sus respectivas agrupaciones al jefe del D.F. y, a su vez, por éste al presidente de la República en quien recaía la designación correspondiente.

De acuerdo a la ley, comerciantes, industriales, propietarios, inquilinos, campesinos, profesionales, empleados públicos y particulares, trabajadores y madres de familia representaban los intereses del Distrito y tendrían la facultad de, a través de sus respectivos consejos, proponer reformas a los reglamentos y mejoras de los servicios públicos de su localidad, **ser escuchados para la definición de aquellas cuestiones establecidas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica, inspeccionar los servicios legales, denunciar las deficiencias de los servicios y las faltas de sus encargados, y revisar la cuenta anual del Departamento.**

Las nuevas autoridades reconocieron que las facultades de **iniciativa, opinión y vigilancia del nuevo organismo de representación ciudadana**, calificadas así por el primer jefe del Distrito Federal (D.F.), José M. Puig Casauranc, “no [eran] todo lo extensas que una representación realmente funcional podía y debía tener”, pero a través de ellas el nuevo régimen se proponía dar los primeros pasos hacia una **democracia funcional [...] indispensable para el progreso de nuestro país**, y para “volver a llevar a la práctica la idea filosófica que los ayuntamientos encarnaban, depurada ya la institución municipal de todos los vicios, de todas las lacras, de todas las deficiencias que trajeron, necesariamente, su desaparición”. Aún con las incongruencias en los conceptos, se entendió el objetivo de que la ciudadanía sintiera un espacio de representación que pretendía llenar el vacío que dejaba la pérdida de

<sup>6</sup> Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, op. cit., capítulo I, “Extensión y división del Distrito Federal”, ibidem, p. 11.

derechos políticos, que en ese momento pasaron a segundo término respecto a los problemas que había dejado el Porfiriato y la misma Revolución a la Urbe.

En lo inmediato, mediante el compromiso personal y patriótico de los nuevos representantes gremiales en el cumplimiento de sus tareas, se esperaba que el nuevo Consejo Consultivo del Departamento Central dejara de ser un órgano cívico de consulta y adquiriera fuerza legislativa e, incluso, que llegara a tener carácter y facultades ejecutivas en algunos ramos de la administración.

Todo ello se lograría si cada uno de los consejeros actuaba con rectitud, con honradez, en suma, con **“un real espíritu de servicio”** a favor de la ciudad de México -la ley disponía que no recibirían emolumento alguno-, pues, a los ojos de la nueva autoridad, debían comprender y sentir forzosamente que *“de lo que hagamos, de todo lo que aquí hagamos, nos va a exigir cuentas exactas alguien que nunca olvida; ¡la ciudad!”*. Y aunque la ley les otorgaba únicamente facultades de opinión, el jefe del D.D.F. prometió que los nuevos consejeros tendrían una participación muy directa en el manejo de la ciudad, para lo cual se dijo dispuesto a hacer suya su opinión y llevarla al presidente de la República, aun si se tratara de algún asunto de naturaleza política o que tuviera relación con **“problemas de carácter revolucionario o de orden social”**.<sup>7</sup>

Sin duda alguna, la pérdida de derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal para elegir su gobierno local fue el hecho más significativo de la reforma política que dio lugar a la supresión del régimen municipal y, con ello, del gobierno local representativo en la capital mexicana. Éste ha sido el hecho más subrayado por los estudiosos y aún hoy está presente en el debate político contemporáneo en torno a la reforma política que requiere el Distrito Federal.

Sin embargo, Sergio Miranda Pacheco en su estudio: **“La creación del Departamento del Distrito Federal. Urbanización, política y cambio institucional, 1920-1934”** determina que ninguno de los estudios disponibles sobre este tema ha evaluado dentro de sus interpretaciones el desfase que a finales de la segunda década del siglo XX existía entre el crecimiento del medio urbano y los servicios municipales disponibles para atender las necesidades de la población que ello implicaba, por un lado, y por otro, el ejercicio de las nuevas competencias adquiridas por los poderes públicos que desde la época del porfiriato, y aun bajo los gobiernos posrevolucionarios, se fueron ampliando a tal punto que el Estado se investió de poderes en todos los órdenes eclipsando las facultades del gobierno municipal hasta que finalmente terminó por apoderarse de la administración urbano-municipal con la eliminación del municipio en el Distrito Federal en 1928.<sup>8</sup>

Este fenómeno de centralización del gobierno de la capital, que es caracterizable como estatización de la administración urbana y declinación de la administración municipal fue un proceso que vivieron, al igual que México, pero con diferente

<sup>7</sup> <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/creacion/CDDF003.pdf>

<sup>8</sup> Sergio Miranda Pacheco, La creación del Departamento del Distrito Federal. Urbanización, Política y cambio institucional, 1920-1934.

intensidad, varias ciudades europeas a lo largo del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Sólo que mientras la experiencia histórica europea nos muestra que la centralización administrativa de sus ciudades **no implicó la pérdida de derechos políticos de los ciudadanos para elegir a sus autoridades locales**, en el caso de México, éste fue un elemento definitorio de su centralización administrativa.

A lo largo del siglo XIX, no obstante la peculiaridad de cada nación, en Europa se generalizó el sistema de cuerpos municipales electos, pero la autoridad local pasaba siempre por la personalización de las responsabilidades: alcalde (Francia), burgomaestre y regidores (Bélgica), sindaco o podestà (Italia), mayor (Inglaterra), mouhtar (Turquía), kmet (Bulgaria), o primar (Rumania). En este contexto, en México el sistema de ayuntamientos electos pudo mantenerse a flote, no obstante que las autoridades superiores acotaron siempre su autonomía política y sus facultades administrativas, pero al final las condiciones generadas por la secular crisis urbana y la coyuntura política de la posrevolución hicieron sucumbir al gobierno electo de la capital.

El Consejo Consultivo fue el órgano institucional con el que se pretendió mantener la participación ciudadana en el Gobierno de la Ciudad. Diane Davis ha destacado la correlación que existía entre esta nueva estructura de representación ciudadana con aquella de corte corporativo con que se creó el Partido Nacional Revolucionario (PNR) -en 1929-, e infiere de ello que el nuevo organismo ciudadano reproducía a nivel local la preocupación de los nuevos líderes revolucionarios por unificar el fragmentado movimiento laboral urbano que hasta 1928 fue controlado por la Confederación Regional Obrera Mexicana, para sujetarlo a las políticas del nuevo Estado, y de reemplazar la antigua y abolida estructura municipal de representación con otra que amortiguara la pérdida de derechos políticos que ello significó para los habitantes del Distrito, pero que les garantizara a la vez el control sobre los mismos. “En consecuencia -dice DDavi- la composición y el carácter del Consejo Consultivo de la ciudad de México prefiguraban el sistema político corporativista a través del cual gobernaría finalmente el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y estabilizaría al gobierno unipartidista”. Si echamos un vistazo a la estructura representativa del Primer Consejo Consultivo del Departamento Central podemos constatar efectivamente que la participación ciudadana fue depositada en una representación de tipo corporativo o gremial en tanto que solo formaban parte de la misma individuos que representaban a asociaciones con cierta organización y peso político dentro de la estructura social de la ciudad.

Sin embargo, las limitadas facultades otorgadas por la ley al Consejo y la participación dentro del mismo de un amplio espectro de clases sociales con intereses encontrados, algunas de las cuales se sujetaban a las directrices del PNR, impidieron que su actuación tuviera un verdadero influjo en las políticas urbanas aplicadas por el Departamento del Distrito Federal.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Diane Davis, op. cit., p. 110.

Los sectores con una organización de alcance nacional, como los de trabajadores, campesinos, industriales y comerciantes, tuvieron a la mano un peso político del que carecieron los sectores con una organización local -léase propietarios, inquilinos, profesionistas, empleados y practicantes de diversos oficios urbanos- para hacer escuchar sus demandas en el seno del Consejo.

A la larga, esta situación, según Diane Davis, fue la que colocó el futuro urbano de la capital en la incertidumbre, en la medida en que el Consejo, ***sin fuerza legal para influir en las políticas urbanas, se convirtió en instrumento político del PNR para consolidar su relación y control sobre fuerzas urbanas poderosas e institucionalizadas, a la par que la inconformidad ciudadana crecía por su ineficacia para atender y resolver sus demandas.***<sup>10</sup>

Ahora bien, en 1970 se llevó a cabo una nueva reforma política, por la cual se incrementaron el número de delegaciones políticas a 16 y posteriormente hacia 1977 se modificaron los límites de las delegaciones.

Con las reformas políticas realizadas en el Distrito Federal 1993 y 1996, se reconocieron de manera parcial los derechos de los capitalinos y como consecuencia de estas reformas se elige al Jefe de Gobierno en el año de 1997 y a las personas denominadas jefes delegacionales en el 2000.

Con posterioridad, se originaron una serie de reformas constitucionales que le dieron un nuevo giro a la conformación política y administrativa de la Ciudad de México.<sup>11</sup>

Por otro lado, el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

*“Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.”*

Con este cambio constitucional se abrió el debate de qué tipo de gobierno se tenía que garantizar para atender las demandas en las demarcaciones territoriales y la forma en que sus gobiernos debían de organizarse, por ende, la asamblea constituyente nacida de las reformas al Artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteó el regreso de los concejos en las 16 Alcaldías que acompañarían a la persona Titular de la Alcaldía.

Cabe destacar los puntos concejalías siguientes:

¿Para qué sirve un Concejo en una Alcaldía?

<sup>10</sup> Ibidem, p. 111-113.

<sup>11</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx> 13 de nov de 2024.

- Ser un contrapeso al ejercicio del poder de la Alcaldesa o Alcalde, por medio de un órgano colegiado de Concejalas y/o Concejales, quienes representarán un barrio o circunscripción de la demarcación territorial y que tendrán como atribución la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos. Corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura.

¿Cuántos concejales hay por alcaldía?

El artículo 122 sección VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los concejos deben ser administrados por no menos de diez personas ni por más de quince. Para el periodo electoral de 2024, tras la revisión de las circunscripciones electorales que se ajusta acorde a la población, queda la siguiente conformación:

- 15 concejales (Más de 500 mil habitantes):
  - Coyoacán.
  - Gustavo A. Madero
  - Iztapalapa
  - Álvaro Obregón
  - Tlalpan
  - Cuauhtémoc;
- 12 concejales (Más de 300 mil habitantes, hasta 500 mil):
  - Azcapotzalco
  - Iztacalco
  - Tláhuac
  - Xochimilco
  - Benito Juárez
  - Miguel Hidalgo
  - Venustiano Carranza
- 10 concejales (Hasta 300 mil habitantes):
  - Cuajimalpa
  - Magdalena Contreras
  - Milpa Alta.

De tal forma, en la Ciudad de México existen 204 concejales que acompañan a los 16 alcaldesas y alcaldes de las diferentes demarcaciones, estos se distribuyen por los principios de mayoría y representación proporcional en una razón (60%/40%), con la restricción además de que un solo partido o coalición política no puede tener más del 60% de los espacios del concejo de cada alcaldía. En consecuencia, existen 121

concejales electos por el principio de mayoría relativa y 83 por el de representación proporcional.

Según datos del IECM tras la elección de 2024, 56 concejalías son ocupadas por personas de grupos prioritarios: 32 espacios para jóvenes; 9 para la diversidad sexual; 9 pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas y 6 por personas adultas mayores. Es decir, alrededor del 27% de los concejales de la Ciudad de México pertenecen a grupos diversos en acciones a favor de la igualdad y la universalidad de la participación democrática en la Ciudad.

Un concejal, para 2024, gana \$35,248.00 pesos mensualmente. De tal manera, al año el pago de salarios de las concejalías es de \$86,287,104 pesos. Sumado a esto, los concejales tienen derecho a personal de apoyo, justificado por el artículo 82 tercer párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías donde se señala que *“El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente”*. De tal manera, cada concejal tiene derecho a un asesor y un secretario. Al respecto, se señala<sup>12</sup> que, mensualmente el pagar a las concejalías cuesta alrededor de 15 millones de pesos debido al aumento en la cantidad de concejales, que en 2018 eran 160 al ser solo 10 concejales por alcaldía.

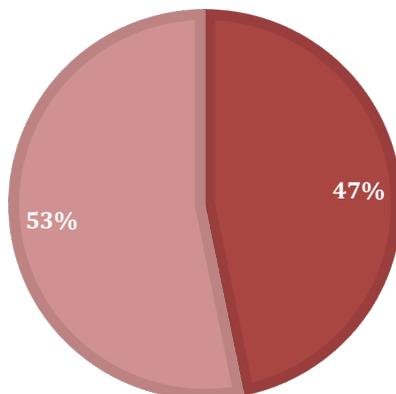
De tal manera, si cada mes cuesta \$15,363,000, y al mes se gasta solo \$7,190,592 en pagar los salarios de los concejales, el personal de apoyo a las alcaldías y sus concejos representa cerca del 54% del costo en pagos de salarios, es decir, alrededor de 8.3 millones de pesos mensuales.



<sup>12</sup> <https://diariobasta.com/2024/11/14/concejales-cuestan-15-3-millones-al-mes/>

### PORCENTAJES COSTO TOTAL

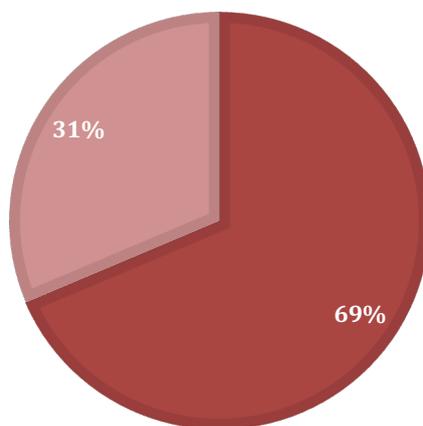
■ Costo mensual concejalia   ■ Costo mensual personal apoyo



Al respecto, tras las elecciones de 2024, la conformación de las concejalías, al aumentar sus vacantes de 10 al rango entre 10,12 y 15, se señala que la coalición de MORENA-PT-PVEM cuenta con 83 concejales electos por representación proporcional frente a los 38 concejales de la coalición “Va por CDMX”.

### PORCENTAJE DE CONCEJALES POR MAYORIA RELATIVA

■ Coalición MORENA-PT-PVEM   ■ Coalición PAN-PRI-PRD



**I. Encabezado o título de la propuesta;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

Como podemos ver en los antecedentes, la capital ha venido definiendo y constantemente transformando su forma de gobierno; buscando así, la manera adecuada en que consolida la representación ciudadana en el nivel de demarcación territorial, pues es en este nivel que el gobierno es más cercano a la gente, sin embargo garantizar el orden centralista que debe regir una capital que alberga los Poderes de la Unión es un reto constante, pues si bien es un hecho que debe garantizarse temas como seguridad, abasto, atención con servicios y la movilidad de las personas en las que recae dicha representación, también debe de tomarse en cuenta garantizar la efectividad que un gobierno local debe considerar para atender las demandas de sus ciudadanos y sobre todo lograr el ejercicio pleno de sus derechos.

**III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

El presente instrumento legislativo pretende armonizar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a las disposiciones en materia de Igualdad Sustantiva, la erradicación de la violencia contra las mujeres y garantizar que las personas representantes populares accedan obligatoriamente a la capacitación necesaria en ***materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.***

**IV. Argumentos que la sustentan;**

Aunque en México ya se superó el debate sobre qué sistema y enramado institucional protege la igualdad de derechos políticos de la ciudadanía de la capital del país, pues estos deben ser los mismos que los derechos de los ciudadanos del resto del país, ahora bien, aún se encuentra en construcción una figura que consolide la representación ciudadana en el ente ejecutivo de la alcaldía, con facultades que le permita ser un factor positivo que influya en la administración pública, para coadyuvar en las tareas y supervisar el actuar las personas titulares de las alcaldías, implicando dicha acción que se coadyuve entre los actores y no se conviertan en entes de presión o de intereses que no sean los de la ciudadanía que representa.

Por ende se deben plantear reformas que garanticen facultades y obligaciones de las personas concejales, como: La participación ciudadana, el acceso a la información pública, un efectivo vínculo de representación, los mecanismos de fiscalización con el Poder Legislativo Local para garantizar el buen gasto público, la posibilidad de hacer

planteamientos que atiendan generalidades de la demarcación por medio de bandos y poner a la vanguardia las disposiciones que rigen las alcaldías en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres; además de que su reglamento no limite a la ciudadanía en el acceso a mecanismos de participación o atención ciudadana, como lo son la gestión de servicios urbanos y el acceso a la Silla Ciudadana.

## V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

### PRIMERO.- Constitución Política de la Ciudad de México

#### **“Artículo 21 De la Hacienda Pública**

(...)

#### *D. Alcaldías*

(...)

#### *III. De la autonomía del ejercicio presupuestal*

*1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:*

*a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;*

*b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;*

*c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;*

*d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;*

*e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;*

*f) Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y*

*g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.*

*2. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo referido al apartado D, fracción II de este artículo.*

*3. La Auditoría Superior de la Ciudad de México fiscalizará que las alcaldías cumplan con lo señalado en el numeral anterior.*

4. Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos”.

**“Artículo 26  
Democracia participativa**

**A. Gestión, evaluación y control de la función pública**

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca”.

**CAPÍTULO I**

**DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**“Artículo 29  
Del Congreso de la Ciudad**

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;”

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS**

**“Artículo 52**

**Demarcaciones territoriales**

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

3. Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

5. La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales;
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
- III. La integración territorial y la cohesión social;
- IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;
- V. El incremento de la eficacia gubernativa;
- VI. La mayor participación social; y
- VII. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.

6. Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. De un tercio de las y los diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México;
- III. De la alcaldía o alcaldías, cuyas demarcaciones territoriales resulten sujetas a análisis para su modificación; o
- IV. Una iniciativa ciudadana.

En todos los casos, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México. Las propuestas deberán incluir el estudio que satisfaga los criterios de extensión y delimitación establecidos en el numeral 3.

*En el supuesto de que la propuesta no sea presentada por la o las alcaldías sujetas a análisis para su modificación, éstas deberán expresar su opinión en torno a la creación, modificación o supresión de demarcaciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación.*

*El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.*

*El Congreso de la Ciudad de México establecerá el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, lo cual no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación.*

*Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso de la Ciudad de México”.*

**“Artículo 53  
Alcaldías**

**A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías**

*1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.*

*Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.*

*Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.*

*2. Son finalidades de las alcaldías:*

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;*
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;*
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;*
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;*
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;*
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;*
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;*
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;*
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;*
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;*
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;*
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;*
- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;*
- XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.*

*Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;*

*XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;*

*XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;*

*XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;*

*XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;*

*XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;*

*XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y*

*XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.*

*3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.*

*La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.*

*En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.*

*4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.*

*5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.*

*La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.*

*6. Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*7. Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.*

*8. La determinación de la ausencia temporal o definitiva, así como la solicitud de licencia temporal o definitiva de las y los titulares de las alcaldías se establecerán en la ley.*

*9. En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley.*

*En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.*

*La o el concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.*

*10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:*

*I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;*

*II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;*

*III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.*

*11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.*

*12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*I. Gobierno y régimen interior;*

*II. Obra pública y desarrollo urbano;*

*III. Servicios públicos;*

*IV. Movilidad;*

*V. Vía pública;*

*VI. Espacio público;*

*VII. Seguridad ciudadana;*

*VIII. Desarrollo económico y social;*

*IX. Educación, cultura y deporte;*

*X. Protección al medio ambiente;*

*XI. Asuntos jurídicos;*

*XII. Rendición de cuentas y participación social;*

*XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*

*XIV. Alcaldía digital; y*

*XV. Las demás que señalen las leyes.*

*El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.*

*13. Las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.*

*14. Las alcaldías podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de sus funciones. La asociación deberá plasmarse en convenios donde se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la ley.*

*B. De las personas titulares de las alcaldías*

*1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.*

*2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:*

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

### **GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR**

- I. Dirigir la administración pública de la alcaldía;
- II. Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;
- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;
- VI. Participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que establezca la ley de la materia;
- VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de esta Constitución;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas;
- XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;
- XII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;
- XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;
- XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

### **OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS**

- XVI. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;
- XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XX. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
- XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;
- XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

#### **MOVILIDAD, VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS**

- XXIV. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;
- XXV. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- XXVI. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad;
- XXXI. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- XXXII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXXIII. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de los obstáculos que impidan su adecuado uso;

#### **DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

- XXXIV. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;
- XXXV. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;
- XXXVI. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;
- XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

- XXXVIII. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos;

### **EDUCACIÓN Y CULTURA**

*XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;*

*XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;*

### **ASUNTOS JURÍDICOS**

*XLI. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;*

*XLII. Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;*

*XLIII. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias;*

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

*XLIV. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;*

*XLV. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y*

### **SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

*XLVI. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:*

### **GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR**

*I. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;*

### **OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS**

*II. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;*

*III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;*

*IV. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;*

*V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

*VI. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;*

*VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;*

VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

IX. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;

X. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación, con base en el procedimiento que establece esta Constitución y la ley en la materia;

XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

#### **DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

XIV. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que benefician a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

XV. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

XVI. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XVII. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;

XVIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

XIX. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México;

#### **EDUCACIÓN Y CULTURA**

XX. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales;

#### **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

XXI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XXII. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

XXIII. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXIV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

XXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

#### **ASUNTOS JURÍDICOS**

XXVI. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;

XXVII. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXVIII. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- XXIX. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona (sic) que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;
- XXX. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad de México para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y
- XXXI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

#### **ALCALDÍA DIGITAL**

- XXXII. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México;
- XXXIII. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y
- XXXIV. Ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía.

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

#### **GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR**

- I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial;
- II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;

#### **MOVILIDAD, VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS**

- III. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones;

#### **SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

- IV. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- V. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- VI. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México siempre atenderá las solicitudes de las alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- VIII. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IX. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- X. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada (sic) de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y
- XIII. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley.

### C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

2. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

I. Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;

VII. Emitir su reglamento interno;

VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

IX. Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XI. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIII. Solicitar a la contraloría interna de la alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.

XIV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XV. Presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

XVII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución; y

XVIII. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley”.

### **“Artículo 54**

### **Del Cabildo de la Ciudad de México**

1. El consejo de alcaldes y alcaldesas se denominará *Cabildo* y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

2. El Cabildo será integrado por:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y

II. Las personas titulares de las alcaldías.

El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.

3. El Cabildo de la Ciudad de México contará con una secretaría técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

4. En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.

5. Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de cualquiera de sus integrantes, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.

6. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:

I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;

II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;

IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;

V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;

VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;

VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;

VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;

IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;

XII. Emitir su reglamento interno; y

XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento.

8. En las sesiones del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz”.

**“Artículo 55**

**De los recursos públicos de las alcaldías**

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

*La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.*

2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

*Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.*

Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y

IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.

3. Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

4. Todas las alcaldías recibirán los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en cada ejercicio fiscal, considerando en su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.

*La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada.*

5. Las alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia alcaldía a satisfacción”.

**“Artículo 56**

**De la participación ciudadana en las alcaldías**

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

*Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.*

*En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.*

**2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:**

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;*
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;*
- III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;*
- IV. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;*
- V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;*
- VI. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la alcaldía;*
- VII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;*
- VIII. La persona titular de la alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;*
- IX. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;*
- y*
- X. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.*

**3. El organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.**

**4. Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.**

**5. En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.**

**6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad y a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley”.**

## SEGUNDO.- LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

(...)

#### Capítulo III

#### De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

#### Sección Segunda

#### Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

**“Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;
- II. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura;
- III. Relación de las personas integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;
- IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;
- V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;
- VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;
- VII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
- VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;
- IX. La Autoridad de las Demarcaciones Territoriales deberá publicar y difundir a través de medios impresos o electrónicos información vigente y actualizada del gasto realizado por concepto de pago de asesorías;
- X. Publicar domicilio, número telefónico y nombre del responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana o su equivalente;
- XI. La publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la delegación;
- XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y
- XIII. Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;
- XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;
- XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI. El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;
- XVII. Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

- XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;  
XIX. Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;  
XX. Los permisos para el uso de la vía pública;  
XXI. Los programas y acciones de apoyo que incentiven de (sic) la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo;  
XXII. Los programas y acciones relacionados con la preservación del equilibrio ecológico; la adquisición de reservas territoriales en su caso; y la protección al ambiente, en su ámbito de competencia;  
XXIII. Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial;  
XXIV. El informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional;  
XXV. Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, así como las actas correspondientes, adicional a sus informes;  
XXV Bis. La información relativa a los recursos materiales y humanos destinados a los Concejos, desagregados por cada persona concejal, así como a la relacionada con el espacio físico que les sea asignado;  
XXVI. Los reglamentos, bandos y acuerdos aprobados por el concejo;  
XXVII. Toda aquella información sobre las acciones institucionales, sus montos y padrón de personas beneficiarias;  
XXVIII. La estrategia anual en materia anticorrupción, que incluya los indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como los controles institucionales implementados para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y los tabuladores de precios máximos;  
XXIX. El programa provisional de gobierno y el programa de gobierno, así como los programas específicos de la demarcación territorial;  
XXX. El atlas de riesgo y el cronograma de protección civil de la demarcación territorial y;  
XXXI. La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas que se aplicarán.  
XXXII.- La retribución a que refiere el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Los consejos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen, a través del Secretario Técnico respecto de aquella información a la que se refiere el artículo 95 de (sic) Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y por los propios concejales en relación con aquella que solo a ellos compete poseer, debiendo tramitarse los procedimientos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía que le corresponda”.

## **TERCERO.- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **TÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

“**Artículo 137.** La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual las personas habitantes, las organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales de la Ciudad. Por medio de este instrumento se podrá:

- I. Proponer de manera directa a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública;
- III. Presentar a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

*En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de la ciudadanía, de manera ágil y expedita”.*

**“Artículo 138.** *La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:*

- I. Integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;*
- II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales, sectoriales o temáticos organizados; y*
- III. Las personas representantes populares electas en la Ciudad.*

*Las audiencias se celebrarán de preferencia, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la administración pública local deberán proporcionar a los solicitantes las facilidades necesarias para la celebración de dichas audiencias.*

*La audiencia pública podrá ser convocada por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Alcaldía o por las Comisiones de Participación Comunitaria. Para tal efecto se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. Se procurará que la agenda sea creada por consenso de todas las personas interesadas”.*

**“Artículo 139.-** *En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención de los asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por los medios definidos por la o las personas solicitantes, así como todos los medios físicos y electrónicos posibles, así como a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo de la persona servidora pública que asistirá.*

*En la contestación pertinente se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o sustituida por otra.*

*En caso de que la persona así lo manifieste, se le podrá dar contestación por escrito, y se dará atención a su solicitud de manera adicional al registro y publicación a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad”.*

**“Artículo 140.** *Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta, fundada y motivada, por los medios pertinentes”.*

**“Artículo 141.** *La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, escrita o a través de plataforma digital del Gobierno de la Ciudad en un solo acto y podrán asistir:*

- I. Las personas solicitantes;*
- II. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;*
- III. Habitantes y personas vecinas del lugar;*
- IV. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno o quien le represente;*
- V. Integrantes de la Alcaldía o quienes les represente; y*
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a personas servidoras públicas de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las dependencias de la administración de la Ciudad, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.*

*En la audiencia pública las personas interesadas expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la Ciudad o de las demarcaciones”.*

**“Artículo 142.** *Las autoridades o quienes les representen en las Audiencias, después de haber oído los planteamientos y peticiones de las personas asistentes a la misma, informará a la ciudadanía respecto de lo siguiente:*

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;*
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;*

III. Si los asuntos tratados son competencia de las Alcaldías, de la administración central, de entidades descentralizadas, de gobiernos de otras entidades o de la Federación, y  
IV. Compromisos mínimos que pueden asumir para enfrentar la problemática planteada”.

“**Artículo 143.** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, las autoridades responsables designarán a la o las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de las decisiones, de acuerdo con sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará de la o las personas funcionarias responsables que acudirán a las mismas.

“**Artículo 144.** Para cada Audiencia llevada a cabo se efectuará un registro público en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad. Los responsables de la publicación de la información en la plataforma digital tutelarán la protección de datos personales en términos de lo que establece la Ley en la materia”.

### **CAPÍTULO VIII DE LA SILLA CIUDADANA**

“**Artículo 182.** Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México y de los Concejos de las Alcaldías en las demarcaciones **territoriales**”.

“**Artículo 183.** Una vez publicada la convocatoria para la Sesión del Cabildo de la Ciudad o de los Concejos de Alcaldías, y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones, las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica del Órgano por los medios que se establezcan en el reglamento respectivo.

En caso de ser varias las solicitudes, en función de la naturaleza de la agenda a tratar, se establecerá un sistema de insaculación público para el cual se utilizará la misma plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y ante las propias personas solicitantes, mediante el cual deberán garantizarse la participación de dos personas con paridad de género. Se atenderán también las características específicas de las personas para, en su caso, establecer los ajustes razonables. Quienes ocupen la Silla Ciudadana contarán sólo con voz.

El reglamento del Cabildo de la Ciudad y de las Alcaldías regulará lo relativo a la Silla Ciudadana”.

## **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **VII. Ordenamiento a modificar;**

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo de la propuesta de iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>(...).</p> <p><b>TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>Artículo 75. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.</p>	<p><b>TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas <b>propias y provenientes del Concejo</b> de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de <b>sus competencias exclusivas</b>;</p> <p><b>Recibir propuestas de integrantes del Concejo de disposiciones generales con el carácter de bando, para su discusión y en su caso aprobación Concejo.</b></p> <p>(...).</p> <p><b>TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>Artículo 75. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, <b>el Concejo</b> o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por <b>el Concejo</b> de la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía;</p>

<p><b>TÍTULO IV</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES</b></p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>(...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en materia de gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.</p> <p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;</p> <p>II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación</p>	<p>para garantizar el efecto de este artículo las Direcciones Generales entregaran informes trimestrales a la Secretaría Técnica del Concejo para el conocimiento de las Personas Concejales.</p> <p><b>TÍTULO IV</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES</b></p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>(...)</p> <p><b>Además de los insumos y espacios físicos y bienes muebles y cualquier instrumento necesario para realizar actividades que permitan las labores territoriales para garantizar la accesibilidad, difusión y participación ciudadana en sus labores.</b></p> <p>Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en <b>materia de igualdad de género, erradicación de la violencia contra las mujeres</b>, gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 84. Las sesiones <b>serán convocadas obligatoriamente una vez al mes como mínimo</b>, por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.</p> <p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo <b>obligatoriamente</b> por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales <b>y publicarlos en la página oficial y redes sociales oficiales de la Alcaldía</b> con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;</p> <p>II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales <b>y publicarlos en la página y redes sociales oficiales de la Alcaldía</b> con cuando menos veinticuatro horas</p>
---	---

<p>a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y</p> <p>III. ...</p> <p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>(...)</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>(...).</p> <p>Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:</p> <p>(...)</p>	<p>de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y</p> <p>III. ...</p> <p>Las sesiones serán públicas y <b>transmitidas en vivo y directo en los medios digitales oficiales de la Alcaldía</b>, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p> <p><b>IV. Las Sesiones de Comparecencia de todas las Personas Titulares de las Direcciones Generales, lo anterior en el marco del Informe Anual de la Persona Titular de la Alcaldía.</b></p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>(...)</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público y <b>la infraestructura necesaria para su transmisión por los medios digitales oficiales de la Alcaldía;</b></p> <p>(...).</p> <p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica <b>por los medios oficiales</b> y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet y <b>demás medios digitales oficiales</b> de la Alcaldía;</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>V Bis. Coordinar las acciones administrativas que garanticen el derecho de la ciudadanía al acceso a la información del Concejo de la Alcaldía; y</b></p> <p>(...).</p> <p>Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que ameriten pena privativa de</p>
--	---

<p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p><b>CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO</b></p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:</p> <p>(...)</p> <p>III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo;</p> <p>(...)</p> <p>V. Mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>libertad, <b>no estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra Mujeres en Razón de Género;</b> y</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión <b>y evaluación de las acciones de gobierno y con la finalidad de hacer eficiente su funcionamiento:</b></p> <p>(...).</p> <p><b>Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia o sobre asuntos urgentes o de interés general en la demarcación.</b></p> <p><b>CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO</b></p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Presentar informes semestrales que complementarán el</b> informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, <b>considerando su difusión y publicación en la página y redes sociales oficiales de la alcaldía;</b></p> <p>(...)</p> <p>V. Mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales, <b>para lo cual presentara un calendario trimestral de reuniones, recorridos y audiencias en la demarcación y un informe semestral de dichas acciones, mismo que se integrará al informe anual, para dichas acciones la persona Titular de la Alcaldía garantizara los insumos necesarios; y la publicación necesaria en la página y redes sociales oficiales de la Alcaldía.</b></p> <p><b>Las personas Concejales deberán comparecer ante la ciudadanía para garantizar el vínculo próximo y permanente por lo menos una vez al mes en un espacio público y accesible en la demarcación, será responsabilidad de la persona Titular de la Alcaldía garantizar las condiciones logísticas, publicitarias y operativas necesarias para tal efecto;</b></p>
--	--

<p>VI. Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades; y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>VI. Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades, <b>para dicha acción la persona Titular de la Alcaldía garantizara los insumos necesarios.</b></p> <p><b>Las unidades administrativas de la Alcaldía tendrán la obligación de responder las solicitudes de la ciudadanía que se presenten a través de las personas concejales en un plazo no mayor a 10 días hábiles; y</b></p> <p><b>VII. Presentar ante el Concejo propuestas de carácter de Bandos que atiendan disposiciones generales de la demarcación o de la organización de la Alcaldía, de ser acuerdo del concejo será la persona titular de la Alcaldía quién en uso de sus atribuciones exclusivas realice el trámite del bando.</b></p>
<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;</p> <p>(...)</p> <p>V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;</p> <p>VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>(...).</p> <p><b>TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía <b>y de las personas Concejales;</b></p> <p>(...)</p> <p>V. Revisar <b>y observar en comparencias</b> el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales <b>y anuales por partida</b> sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia.</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Para efecto de las fracciones V y VI las Unidades Administrativas deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Concejo un informe Trimestral sobre avances respecto al gasto aprobado y el gasto ejercido con la finalidad de ser distribuido entre las personas concejales y puedan hacer las observaciones pertinentes y en su caso presentarlas de manera fundada y por escrito ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, para que esta haga la revisión necesaria;</b></p> <p>(...).</p> <p><b>TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web y redes sociales oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

**SIN CORRELATIVO**

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web **y redes sociales oficiales** de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten **por escrito** cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés **o de su comunidad**, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para **garantizar** el acceso en forma transparente, representativa y democrática.

El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, **pero en cualquier caso deberá de garantizarse su participación en la discusión del tema de su interés o de su comunidad, por consecuencia deberá de ser en la sesión solicitada por la persona ciudadana y garantizando no coartar su participación con mecanismos reglamentarios que afecten su participación, para la asignación de espacios deberá hacer uso de las disposiciones del Artículo 183 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y dichas personas contarán sólo con voz.**

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables, **dicho órgano tendrá derecho a presentar observaciones ante el Concejo de la Alcaldía y este tendrá que considerar la manera en que garantizara dicha participación en su reglamento.**

**VIII. Texto normativo propuesto;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICA**, la fracción II del artículo 31, las fracciones V y XIII del artículo 75; el sexto párrafo del artículo 82; el primer párrafo del artículo 84; las fracciones I, II, segundo párrafo de la fracción III del artículo 87; el quinto párrafo del artículo 88; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 93; la fracción III del artículo 96; el primer párrafo del artículo 99; el primer párrafo del artículo 101; las fracciones III, V y VI del artículo 103; las fracciones I y V del artículo 104; el primer párrafo del artículo 204; el primer párrafo del artículo 205 y el primer párrafo del artículo 206; y **SE ADICIONA**, un párrafo a la fracción II del artículo 31, un quinto párrafo al artículo 82; una fracción IV al artículo 87; una fracción V Bis al artículo 95; un párrafo a la fracción V, un párrafo a la fracción VI y la fracción VII al artículo 103; un párrafo a la fracción VI al artículo 104; se adiciona un segundo párrafo al artículo 205 de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**“TÍTULO II  
DE LAS ALCALDÍAS**

...

**CAPÍTULO VII  
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:

II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas **propias y provenientes del Concejo** de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de **sus competencias exclusivas**;

**Recibir propuestas de integrantes del Concejo de disposiciones generales con el carácter de bando, para su discusión y en su caso aprobación Concejo.**

(...).

**TÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS**

...

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES  
GENERALES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

(...)

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, **el Concejo** o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

(...)

XIII...; Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por el **Concejo** de la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía; **para garantizar el efecto de este artículo las Direcciones Generales entregarán informes trimestrales a la Secretaría Técnica del Concejo para el conocimiento de las Personas Concejales.**

#### TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 82...

(...)

**Además de los insumos y espacios físicos y bienes muebles y cualquier instrumento necesario para realizar actividades que permitan las labores territoriales para garantizar la accesibilidad, difusión y participación ciudadana en sus labores.**

Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en **materia de igualdad de género, erradicación de la violencia contra las mujeres**, gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.

(...)

Artículo 84. Las sesiones **serán convocadas obligatoriamente una vez al mes como mínimo**, por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo **obligatoriamente** por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales **y publicarlos en la página oficial y redes sociales oficiales de la Alcaldía** con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales **y publicarlos en la página y redes sociales oficiales de la Alcaldía** con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III...

Las sesiones serán públicas y **transmitidas en vivo y directo en los medios digitales oficiales de la Alcaldía**, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

**IV. Las Sesiones de Comparecencia de todas las personas Titulares de las Direcciones Generales, lo anterior en el marco del Informe Anual de la Persona Titular de la Alcaldía.**

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

(...)

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público y **la infraestructura necesaria para su transmisión por los medios digitales oficiales de la Alcaldía;**

(...).

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica **por los medios oficiales** y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

(...).

Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet y **demás medios digitales oficiales** de la Alcaldía;

(...).

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

**V Bis. Coordinar las acciones administrativas que garanticen el derecho de la ciudadanía al acceso a la información del Concejo de la Alcaldía; y**

(...).

Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que ameriten pena privativa de libertad, **no estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra Mujeres en Razón de Género;** y

(...).

Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y **evaluación de las acciones de gobierno y con la finalidad de hacer eficiente su funcionamiento:**

(...).

**Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia o sobre asuntos urgentes o de interés general en la demarcación.**

## **CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

III. **Presentar informes semestrales que complementarán el informe anual** de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo,

considerando su difusión y publicación en la página y redes sociales oficiales de la alcaldía;

V. Mantener un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales, **para lo cual presentara un calendario trimestral de reuniones, recorridos y audiencias en la demarcación y un informe semestral de dichas acciones, mismo que se integrará al informe anual, para dichas acciones la persona Titular de la Alcaldía garantizara los insumos necesarios; y la publicación necesaria en la página y redes sociales oficiales de la Alcaldía.**

Las personas Concejales deberán comparecer ante la ciudadanía para garantizar el vínculo próximo y permanente por lo menos una vez al mes en un espacio público y accesible en la demarcación, será responsabilidad de la persona Titular de la Alcaldía garantizar las condiciones logísticas, publicitarias y operativas necesarias para tal efecto;

VI. Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades, **para dicha acción la persona Titular de la Alcaldía garantizara los insumos necesarios.**

Las unidades administrativas de la Alcaldía tendrán la obligación de responder las solicitudes de la ciudadanía que se presenten a través de las personas concejales en un plazo no mayor a 10 días hábiles; y

VII. Presentar ante el Concejo propuestas de carácter de Bandos que atiendan disposiciones generales de la demarcación o de la organización de la Alcaldía, de ser acuerdo del concejo será la persona titular de la Alcaldía quién en uso de sus atribuciones exclusivas realice el trámite del bando.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía **y de las personas Concejales;**

V. Revisar **y observar en comparencias** el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales **y anuales por partida** sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia.

VI. ...

**Para efecto de las fracciones V y VI las Unidades Administrativas deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Concejo un informe Trimestral sobre avances respecto al gasto aprobado y el gasto ejercido con la finalidad de ser distribuido entre las personas concejales y puedan hacer las observaciones pertinentes y en su caso presentarlas de manera fundada y por escrito ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, para que esta haga la revisión necesaria;**

(...).

## TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 204.** Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web y **redes sociales oficiales** de la Alcaldía y demás medios necesarios.

**Artículo 205.** En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten **por escrito** cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés **o de su comunidad**, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para **garantizar** el acceso en forma transparente, representativa y democrática.

El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, **pero en cualquier caso deberá de garantizarse su participación en la discusión del tema de su interés o de su comunidad, por consecuencia deberá de ser en la sesión solicitada por la persona ciudadana y garantizando no coartar su participación con mecanismos reglamentarios que afecten su participación, para la asignación de espacios deberá hacer uso de las disposiciones del artículo 183 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y dichas personas contarán sólo con voz.**

**Artículo 206.** Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables, **dicho órgano tendrá derecho a presentar observaciones ante el Concejo de la Alcaldía y este tendrá que considerar la manera en que garantizara dicha participación en su reglamento”.**

## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar con el Concejo el Reglamento los lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo, conforme a las reformas aprobadas en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Congreso de la Ciudad de México, con base en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía, contemplará a propuesta de las Alcaldías en los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto, una asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar las reformas necesarias aplicables, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**X. Lugar; XI. Fecha y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 25 días del mes de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**



**DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de  
**MORENA**

---

Título	Iniciativa_concejalias_firmado
Nombre de archivo	Iniciativa_Concejalias_Final.pdf
Id. del documento	95d1b620f7dc8eb285babe3218d7491fa39f91ed
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>29 / 11 / 2024</b> 03:41:24 UTC	Sent for signature to Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) from paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.206.148
 VISTO	<b>29 / 11 / 2024</b> 03:41:45 UTC	Viewed by Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 187.170.206.148
 FIRMADO	<b>29 / 11 / 2024</b> 03:43:17 UTC	Signed by Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 187.170.206.148
 COMPLETADO	<b>29 / 11 / 2024</b> 03:43:17 UTC	The document has been completed.